



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI484/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Jesús Herrera.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 26 de octubre de 2013, el C. Jesús Herrera ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02524** en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

Base de datos donde relacione los distritos electorales con los códigos postales, también que relacionara a los representantes actuales de distrito (diputados).

2. **Turno al Órgano Responsable.** El 28 de octubre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral (DERFE) y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
3. **Incompetencia del Órgano Responsable (DEOE).** El día 29 de octubre de 2013, la DEOE dio respuesta a través del sistema INFOMEX-IFE y mediante escrito sin número, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
Me permito informarle que con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que "cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia"; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender dicha petición, con base en las siguientes consideraciones:	Incompetencia



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI484/2013

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 130 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 45 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p><i>Artículo 130</i></p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General;c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;f) Llevar la estadística de las elecciones federales;g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;h) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; ei) Las demás que le confiera este Código. <p>Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece las facultades.</p> <p><i>Artículo 45.</i></p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos locales y distritales;c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI484/2013

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p><i>subdelegaciones del Instituto;</i></p> <p><i>e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;</i></p> <p><i>f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;</i></p> <p><i>g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;</i></p> <p><i>h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;</i></p> <p><i>i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;</i></p> <p><i>j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;</i></p> <p><i>k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;</i></p> <p><i>l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;</i></p> <p><i>m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el Proceso Electoral Federal;</i></p> <p><i>n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral; y</i></p> <p><i>ñ) Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.</i></p> <p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender la petición</p>	<p><i>MEXICANOS</i></p> <p><i>SOMOS</i></p>
<p>Con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Cámara de Diputados son los órganos facultados que pueden contar con dicha información, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Máxima publicidad</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI484/2013

4. **Respuesta del Órgano Responsable (DEPPP).** El 31 de octubre de 2013, la DEPPP, dio respuesta a través del sistema INFOMEX-IFE, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
No existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Incompetencia

- Listas de los diputados electos por el principio de mayoría relativa del año 2012, obran en los archivos de esta Dirección.

Cabe precisar, que dichas listas están compuestas por los siguientes datos: la entidad, el distrito electoral, partido o coalición, cargo, nombre y género.

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

**Pública
1 CD**

5. **Respuesta del Órgano Responsable (DERFE).** El 05 de noviembre de 2013, la DERFE, dio respuesta a través del oficio STN/T/1564/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
No cuenta con una base de datos que relacione distritos electorales con códigos postales ni a los representantes actuales de distrito (diputados), por lo que dicha información se declara inexistente.	Inexistencia
Lo anterior, tomando en cuenta que no se encuentra dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva la elaboración de dichas bases, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	

Catálogo de colonias en formato mdb que contiene, entre otros, la información referente a distritos y códigos postales.

Es importante señalar, que los códigos postales contenidos en la cartografía electoral son el resultado de los trabajos de campo que realiza la estructura nacional de cartografía y de

**Máxima publicidad
1 CD**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI484/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
-----------------------	---------------------

ninguna manera deben ser consideradas como oficiales, en virtud de que el Instituto Federal Electoral no es la instancia que define los códigos postales, por lo que se sugiere consulte dicha información en el link:

<http://www.sepomex.gob.mx/servicioslinea/paginas/ccpostales.aspx>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

- 6. Ampliación de plazo.** El 15 de noviembre de 2013, se notificó al C. Jesús Herrera, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de la información a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Jesus Herrera, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI484/2013

III. Información Pública. La DEPPP al dar respuesta a la solicitud, proporcionó como información pública la siguiente:

- Listas de los Diputados Electos por el principio de Mayoría Relativa del año 2012, las cuales están compuestas por los siguientes datos: entidad, el distrito electoral, partido o coalición, cargo, nombre y género. (1 CD)

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta señaló que lo solicitado es **inexistente**, en virtud de que no cuenta con una base de datos que relacione distritos electorales con códigos postales ni a los representantes actuales de distrito (Diputados), ya que no se encuentra dentro de sus atribuciones el generar lo solicitado, ello de conformidad con el artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con documento alguno que contenga la información solicitada ni se encuentra dentro de sus atribuciones el generarla, por lo cual es inexistente en sus archivos.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en el escrito de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI484/2013

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro de los plazos señalados en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del oficio No. STN/T/1564/2013 el OR manifestó las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DERFE, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI484/2013

a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Jesus Herrera, señalada por la DERFE.

V. Máxima Publicidad. La DERFE bajo el principio de **máxima publicidad** pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- Catálogo de Colonias en formato mdb que contiene, la información referente a distritos y códigos postales. (1 CD)

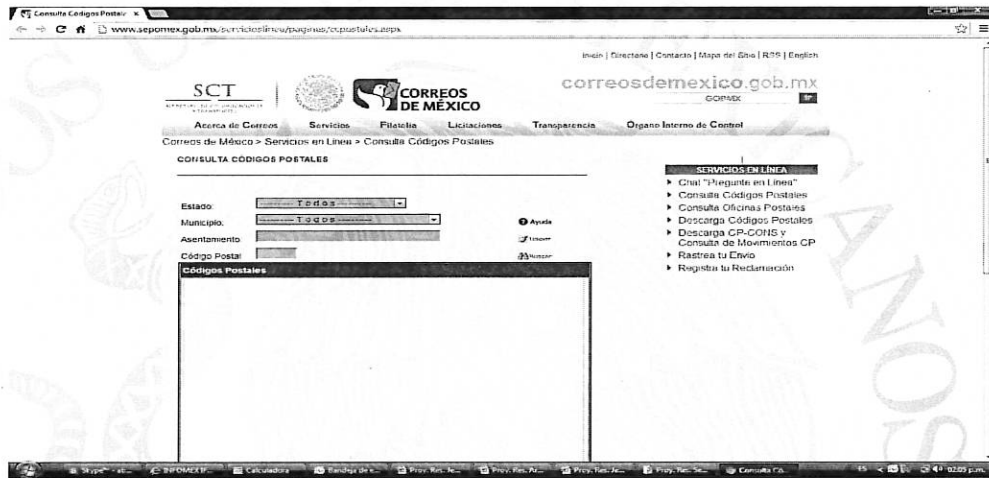
No obstante lo antes indicado, el OR indicó que los códigos postales contenidos en la cartografía electoral, son el resultado de los trabajos de campo que realiza la estructura nacional de cartografía y de ninguna manera deben ser consideradas como oficiales, toda vez que el IFE no es la instancia que define los códigos postales, por tal motivo se sugiere al solicitante consultar la siguiente dirección electrónica:

- <http://www.sepomex.gob.mx/servicioslinea/paginas/ccpostales.aspx>



CI484/2013

Cabe señalar que la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, la cual arrojó la pantalla siguiente.



Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

VI. **Disposición de la Información.** Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos anteriores tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none"> - Listas de los Diputados Electos por el principio de Mayoría Relativa del año 2012. - Catálogo de Colonias en formato mdb que contiene, la información referente a distritos y códigos postales.
Formato disponible	2 Discos Compactos (CD).
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por Correo Electrónico.</p> <p>No obstante ello, la información puesta a su disposición excede los 10 megabytes (MB), capacidad máxima del correo electrónico institucional y del Sistema INFOMEX-IFE (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio.</p> <p>Por lo anterior, la información quedará a disposición del solicitante tal como obra en los archivos del OR, es decir, en 2 discos compactos (CD) previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se le hará llegar al domicilio</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI484/2013

	que proporcione para tal efecto.
Cuota de Recuperación	\$24.00 (Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 128 del COFIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.



CI484/2013

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Jesus Herrera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Jesus Herrera, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información